



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° ~~730~~ 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 20 OCT. 2017

VISTO:

El informe N° 019-2017-GRA/GR-GG, emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputado contra los servidores; **Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y el Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ, en su condición de Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares"; todos de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°63-2016-GRA/ST (223 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.



Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 04 de octubre del 2017, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°019-2017-GRA/GR-GG, **en relación al expediente** disciplinario **N°63-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores: **Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI**, en su condición de **Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho** y **Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ**, en su condición de **Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares"**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Informe N°006-2016-GRA/GG-GRDS-CLLYD (Fs.18-19) de fecha 15 de abril del 2016, la Abog. Carmen L. Lozano Yuncajayo informa al Gerente Regional de Desarrollo Social, sobre el pago pendiente por confección de trescientas (300) casacas para el Programa Beca 18, detallada en la Proforma N° 00040 de fecha 27 de diciembre del 2013 [solicitado por el Proveedor Sr. Neptalí Bartolo Santiago quien es Gerente General de la Empresa "MAKIS INVERSIONES S.C.R.L.], a fin de reconocer la deuda pendiente mediante el Reconocimiento de Créditos Devengados por el monto de S/ 41,310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles con



00/100 Céntimos). Asimismo, se tiene el Informe N° 005-2016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA (Fs.10) de fecha 23 de marzo del 2016, mediante el cual la CPC. Margot Huarancca Arango informa a la Presidenta de la Comisión de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores, que el pago pendiente por el monto S/ 41,310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles con 00/100 Céntimos) en mérito a la Proforma N° 000040 de fecha 27 de diciembre del 2013 contraída por el Responsable de la Meta 0147 [Lic. Abel Yupanqui Llancari], el mismo que no cuenta con el respectivo Contrato ni con la Orden de Compra a efectos de garantizar que el bien se haya recepcionado a favor de la Entidad, lo que hace presumir irregularidades en la deuda pendiente.

Que, con Oficio N° 445-2016-GRA/GG-GRRDS (Fs.20) de fecha 20 de abril del 2016 y habiendo recibido el Informe N° 06-2016-GRA/GG-GRDS-CLLY, el Gerente Regional de Desarrollo Social comunica al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el pago pendiente por la confección de trescientas (300) casacas para el Programa Beca 18, solicitado por el proveedor Sr. Neptalí Bartolo Santiago en su condición de Gerente General de la Empresa MAKIS INVERSIONES S.C.R.L.

Que, mediante Decreto N° 4141-GRA/ORADM de fecha 25 de abril del 2016, el Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 106-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 107-2015/GRA-ST), remitido a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho el 10 de octubre del 2016 (fojas 160) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ, en su condición de Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", por presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 0229-2016-GRA/GR-GG, de fecha 17 de octubre del 2016, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y **Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ**, en su



condición de Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, previa evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte la comisión de presunta falta de carácter disciplinaria por los servidores citados, por los hechos que a continuación se detalla:

a. **Se imputa al Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI**, Director de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho. **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES", porque del caudal probatorio se aprecia que el **Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI** en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, presuntamente habría efectuado la contratación directa e irregular adquisición de trescientas (300) casacas de tela poliéster, con precio unitario de S/ 137.00 (Ciento Treinta y Siete Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), seis (06) mandiles de chef color blanco con precio unitario de S/ 20.00 (Veinte Nuevos Soles con 00/100) y seis (06) gorras de chef color blanco con precio unitario de S/ 15.00 (Quince Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), por un monto total de S/ 41,310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles con 00/100 Céntimos) con la Empresa MAKIS INVERSIONES S.C.R.L. conforme consta en la Proforma N° 000040 (Fs.01) de fecha 13 de diciembre del 2013; recabándose información que estas indumentarias habrían sido entregados a los alumnos del Programa Beca 18, generando con esta conducta la obligación de pago que ha sido exigido reiteradamente por el proveedor; siendo que esta imputación se sustenta en los siguientes documentos:

- Informe N° 006-2016-GRA/GG-GRDS-CLLY (Fs.18-19) de fecha 15 de abril del 2016, que refiere textualmente "Evaluado todos los documentos de autos, y habiéndose apersonado a esta oficina una **representante de dicha empresa, reconoció que dicho trato lo hizo directamente con el Dr. Carlos Infante (Ex Gerente de Desarrollo Social)** y siendo amigos que se tienen confianza, cumplió con confeccionar dichas casacas, que no existe ningún documento contractual formal que haya firmado[...]" (el énfasis es agregado)
- Escrito s/n de fecha 27 de mayo del 2015 (Fs.04), en el que el Gerente General de la Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L. refiere textualmente, sobre el pago pendiente de trescientas (300) casacas, "Tengo la grata complacencia de Dirigirme a usted, en mi representación de MAKI'S INVERSIONES SCRL, para hacer de su conocimiento que mi



representada en cumplimiento de un **pedido formulado directamente por el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, señor Wilfredo OSCORIMA NÚÑEZ, por intermedio de la Gerencia de Desarrollo Social, jefaturado por el Dr. Carlos Infante**, se confeccionaron trescientas casacas par el Programa Beca 18, por el monto de CUARENTA Y UN MIL NUEVOS SOLES [...]”. (el énfasis es agregado).

- Escrito s/n de fecha 18 de agosto del 2016 (Fs.149-152), el Lic. Abel Yupanqui Llancarí, señala textualmente [segunda página-ítem 1] “*debo señalar que el recurrente recibí, 300 casacas de la esposa del Sr. NEPTALÍ C. BARTOLO SANTIAGO SANTIAGO-Gerente General de MAKIS INVERSIONES S.C.R.L, por encargo del Ex – Gerente Regional de Desarrollo Social Dr. CARLOS INFANTE PALOMINO, para luego trasladar y entregar al Coordinador de la Academia del Colegio Bolivariano, representado por el Sr. CRISTOBAL AUQUI, a fin de que el Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, de aquel entonces; don WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ, lo entregue a los alumnos del Programa Beca 18; igualmente, firme y puse mi sello de Pos Firma de Responsable de Meta 0147 al final de la Guía de Remisión – Remitente N° 0000247, de fecha 20 de enero del 2014, a folios 64 y 85, únicamente en señal de conformidad de lo recibido físicamente*”.

Que, de los documentos antes expuestos se colige que la adquisición de las trescientas (300) casacas y otras indumentarias fueron realizadas por el citado Gerente General Regional de Desarrollo Social, Dr. Carlos Infante Palomino, que presuntamente habría efectuado en forma directa y verbal la contratación directa y adquisición de trescientas (300) casacas con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L. en calidad de **ÁREA USUARIA**; siendo esta una adquisición irregular por cuanto esta es atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme lo establece el **Reglamento de Organización y Funciones-ROF 2007 del Gobierno Regional de Ayacucho**, en lo concerniente a las funciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, que en su artículo 60°, inciso a) establece “Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes”; el inciso g) Dirigir, coordinar, formular y supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios por todas las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones; determinados en los procesos de selección a través de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para la suscripción por el Presidente del Gobierno Regional o por quien este lo delegue”, y finalmente en concordancia con el inciso i) Coordinar la adquisición



oportuna y el pago de las obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios". Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo de Disciplinario en su contra.

- b. **Se le imputa al Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ**, Responsable de la Meta 0147 – Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Art.28 del Decreto legislativo, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"**, por cuanto de los actuados está demostrado que el citado servidor, ha transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**, **"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"** y **"Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala **"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**, puesto que de los actuados se evidencia que el servidor Lic. Abel Yupanqui Llancari, en su condición de Responsable de la Meta 0147 – Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", al margen de sus funciones de actuar con diligencia y eficiencia y responsabilidad y pese a tener pleno conocimiento que el Gerente General Regional de Desarrollo Social, Dr. Carlos Infante Palomino, que presuntamente habría efectuado en forma directa y verbal la contratación directa y adquisición de trescientas (300) casacas con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L. en calidad de **ÁREA USUARIA**; por cuanto las contrataciones directas de bienes y servicios son competencia de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme lo establece el **Reglamento de Organización y Funciones-ROF 2007 del Gobierno Regional de Ayacucho**, en lo concerniente a las funciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional



de Ayacucho, que en su artículo 60º, inciso a) establece “Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes”; el inciso g) Dirigir, coordinar, formular y supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios por todas las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones; determinados en los procesos de selección a través de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para la suscripción por el Presidente del Gobierno Regional o por quien este lo delegue”, y finalmente en concordancia con el inciso i) Coordinar la adquisición oportuna y el pago de la obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios”. Sin embargo, el citado Responsable de la Meta 147 habría recepcionado estos bienes sin observar las disposiciones que regulan el proceso de recepción y conformidad establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 184-2008-EF que establece “(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.(...). Evidenciando presunta irregular del citados Responsable Abel Yupanqui Llancari, en este proceso de recepción por no existir un proceso de adquisición regular, así como un contrato de adquisición de bienes que haya sido celebrado con la proveedora Empresa MAKI’S INVERSIONES S.C.R.L y tampoco una orden de compra, en la cual se describan las especificaciones técnicas en virtud de las cuales se proceda a la recepción de los bienes (casacas y demás indumentaria)**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, que estipula “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”, porque del caudal probatorio se aprecia que el Lic. Abel Yupanqui Llancari en su condición de Responsable de la Meta 0147 – Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares”, presuntamente ha recepcionado de la Empresa MAKIS INVERSIONES S.C.R.L. la cantidad de trescientas (300) casacas de tela poliéster, con precio unitario de S/ 137.00 (Ciento Treinta y Siete Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), seis (06) mandiles de chef color blanco con precio unitario de S/ 20.00 (Veinte Nuevos Soles con 00/100) y seis (06) gorras de chef color blanco con precio unitario de S/ 15.00 (Quince Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), valorizado en el importe de S/.41, 310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), conforme consta su firma y sello de recepción en la Proforma N°000040 (Fs.01) de fecha 13 de diciembre del 2013; verificándose en los actuados que la adquisición de estas casacas y demás indumentarias presuntamente fueron



contratados y adquiridos en forma directa por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, Dr. Carlos Infante Palomino, conforme a las imputaciones formuladas en los siguientes documentos:

➤ Escrito s/n (Fs.03) de fecha 16 de febrero del 2016, el Gerente General de la Empresa MAKI INVERSIONES S.C.R.L. [Sr. Neptalí Bartolo Santiago] solicita al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho reconocimiento de pago mediante créditos devengados al señalar textualmente *"Por medio de la presente, luego de un cordial saludo, habiendo solicitado con sendas carta el cumplimiento del pago, por haber cumplido con entregar las casacas, (300 casacas) para el Programa Beca 18, sin haber obtenido respuesta, conforme acredito que ha ingresado el producto, con la **Guía de Remisión N° 0000247 de fecha 20-01-2014, a nombre de MAKIS Inversiones SRL, en el referido documento consta el sello y firma del Responsable del Proyecto y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares Lic. Abel Yupanqui Llancarí (Responsable de la Meta 104) [...]"** (el énfasis es agregado),*

➤ Informe N° 005-20016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA (Fs.10) de fecha 23 de marzo del 2016, en el que se refiere textualmente *"[...] el Gerente General de la Empresa Makis Inversiones SRL. Solicita el reconocimiento de pago mediante crédito devengado por el **importe de S/.41,310.00 (Cuarenta y Un mil trescientos diez con 00/100 Nuevos Soles)**, en mérito a la proforma N° 000040 de fecha 27/12/2013, y guía de Remisión N° 0001-0000247 de fecha 20/01/2014, **deuda contraída por el responsable del proyecto Lic. Abel Yupanqui Llancarí[...]"**, asimismo informa que *"De la revisión efectuado a los documentos que se anexa al **presente expediente**, se advierte que, el se encuentra incompleto tal es así que **no se cuenta con el contrato** así como la orden de compra respectivo[...]"* (el énfasis es agregado);*

➤ Informe N° 227-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM (Fs.16) de fecha 20 de noviembre, sobre el pago pendiente de la adquisición de trescientas (300) casacas a favor de MAKIS INVERSIONES S.R.L., señala textualmente *"Hecha la revisión en la plataforma del SEACE, **no se encontró información alguna acerca de la adjudicación realizada a la empresa MAKI'S INVERSIONES S.R.L. desde el año 2013"** (el énfasis es agregado);*

➤ Informe N° 006-2016-GRA/GG-GRDS-CLLY (Fs.19) de fecha 15 de abril del 2016, con el cual se concluye [sobre el pago pendiente de las 300 casacas] que el pedido fue formulado por el Ex Gerente de Desarrollo Social Dr. Carlos Infante y entregados directamente al Lic. Abel Yupanqui Llancarí en su condición de Responsable de la Meta 0147.

Que, de los documentos antes expuestos se colige que la adquisición de las trescientas (300) casacas y otras indumentarias fueron realizadas por el citado Gerente General Regional de Desarrollo Social, Dr. Carlos Infante



Palomino, que presuntamente habría efectuado en forma directa y verbal la contratación directa y adquisición de trescientas (300) casacas con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L. en calidad de **ÁREA USUARIA**; siendo esta una adquisición irregular por cuanto esta es atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme lo establece el **Reglamento de Organización y Funciones-ROF 2007 del Gobierno Regional de Ayacucho**, en lo concerniente a las funciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, que en su artículo 60º, inciso a) establece "Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes"; el inciso g) Dirigir, coordinar, formular y supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios por todas las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones; determinados en los procesos de selección a través de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para la suscripción por el Presidente del Gobierno Regional o por quien este lo delegue", y finalmente en concordancia con el inciso i) Coordinar la adquisición oportuna y el pago de la obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios".

Que, en consecuencia se imputa presunta responsabilidad administrativa del citado Responsable de Meta, que presuntamente pese a tener conocimiento sobre la irregularidad en el proceso de adquisición directa de las trescientas (300) casacas afecto a su Meta 0147 del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", habría recepcionado estos bienes sin observar las disposiciones que regulan el proceso de recepción y conformidad establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 184-2008-EF que establece "(...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.(...). Evidenciando presunta irregular del citados Responsable Abel Yupanqui Llancari, en este proceso de recepción por no existir un proceso de adquisición regular, así como un contrato de adquisición de bienes que haya sido celebrado con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L y tampoco una orden de compra, en la cual se describan las especificaciones técnicas en virtud de las cuales se proceda a la recepción de los bienes (casacas y demás indumentaria). Que asimismo, se imputa presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por transgresión a lo dispuesto en la Ley n.º



28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece el procedimiento para el devengado y el pagado, Ley n. ° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 29°, 30° y siguientes, puesto que previo a estos procedimientos se debió cumplir con una recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, hecho que no se habría producido en la medida que esta adquisición directa se realizó al margen de las disposiciones legales.

B) RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) CASACAS EN VIRTUD A LA ORDEN DE COMPRA 1146, amerita INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA, para la individualización de los presuntos responsables y la determinación de las faltas de carácter disciplinarios que hubiera incurrido el Lic. Abel Yupanqui Llancarí en su condición de Responsable de la Meta 104, así como del Ing. Wilson Rafael Guevara Ortega en su condición de Supervisor de la Meta 104-Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares-Región", respecto a las presuntas irregularidades en la recepción de la entrega de doscientos setenta y cinco (275) casacas por parte de la proveedora SICSA PERÚ S.A.C, así como contra los que resulten responsables personal de la Unidad de Almacén Central, RUBEN QUISPE QUISPE, puesto que en los actuados se evidencia presuntas irregularidades en la recepción de estos bienes, al verificarse que la orden de compra N°1146 se encuentra firmada la conformidad por el Responsable de Almacén el 12 de agosto de 2014, sin embargo existe un acta de entrega de las casacas con fecha 3 de junio de 2014, que se encuentra firmada por el Responsable de Meta Lic.Abel Yupanqui Llancarí y por el Supervisor Wilson Rafael Guevara Ortega, emitiéndose conformidad con el Informe N°081-2014-GRA/GG-GRDS-PMSPTCDAE/PMSPTCDAE/AYL-RM, requiriendo esclarece a nivel administrativo las presuntas irregularidad en el proceso de recepción y entrega de estos bienes (casacas).



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- 1. Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 28°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

2. Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ayacucho, señala como Funciones de la Oficina de Abastecimientos:

Artículo 60°:

Inc. a) Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes.

Inc. g) Dirigir, coordinar, formular y supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios por todas las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones; determinados en los procesos de selección a través de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para la suscripción por el Presidente del Gobierno Regional o por quien este lo delegue

Inc. i) Coordinar la Adquisición oportuna y el pago de las obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios.

3. Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716 establece:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

(...) son aplicadas por los órganos y personal de la administración institucional, así como por el órgano de control institucional, conforme a su correspondiente ámbito de competencia.

Artículo 4°.- Implantación de control interno.

Las entidades del estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado, contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así



como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

Artículo 5°.- Funcionamiento del control interno.

El funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultáneamente o posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

4. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 184-2008-EF, el 31 de diciembre de 2008:

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.(...)

Artículo 165°:

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará el monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

5. Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado el 6 de diciembre del 2004:

Artículo 35.- Devengado: "...35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto".



Artículo 36.- Pago: "... 36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas".

6. Ley n. ° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado el 21 de marzo de 2006:

Artículo 29.- Formalización del Devengado: "El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)"

Artículo 30.- Autorización del Devengado: "30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa"; y "30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar".

Artículo 32.- Del pago: "32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)"

Artículo 180°.- Oportunidad del pago: "Todo los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condicionado para la entrega de los bienes o la realización del servicio..."

7. Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, publicado el 27 de enero del 2007, que señala:

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado: "9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:



- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;

El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

A) RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE 300 CASACAS, 06 MANDILES DE CHEF COLOR BLANCO Y 06 GORRAS DE CHEF COLOR BLANCO [GUIA DE REMISIÓN N° 0000247 DE FOJAS 07].

1. Que, mediante escrito s/n (Fs.03) de fecha 17 de julio del 2014, el Gerente General de la Empresa MAKI INVERSIONES S.C.R.L. [Sr. Neptalí Bartolo Santiago] solicita al entonces Gobernador Regional de Ayacucho Don Wilfredo Ocorima Núñez, el pago de trescientas (300) casacas para el Programa Beca 18, para cuyo efecto adjunta una (01) fotografía (Fs.02) que fueron usadas en la ceremonia de dicho programa, asimismo adjunta la Proforma N° 000040 (Fs.01) de fecha 13 de diciembre del 2013 en el que la descripción es como sigue: **a)** trescientas (300) casacas de tela poliéster, con precio unitario de S/ 137.00 (Ciento Treinta y Siete Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), **b)** seis (06) mandiles de chef color blanco con precio unitario de S/ 20.00 (Veinte Nuevos Soles con 00/100) y **c)** seis (06) gorras de chef color blanco con precio unitario de S/ 15.00 (Quince Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), dando un producto total de S/ 41,310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles con 00/100 Céntimos).
2. Que, asimismo mediante escrito s/n (Fs.04) de fecha 27 de mayo del 2015, el Gerente General de la Empresa MAKI INVERSIONES S.C.R.L. [Sr. Neptalí Bartolo Santiago] solicita al Gerente Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el pago pendiente por la confección de trescientas (300) casacas.



3. Que, mediante Informe N° 208-2015-GRA/GG-GRDS-PMSPTCDA/CAGB-AAM (Fs.05) de fecha 20 de octubre del 2015, el Prof. Alfredo Sosa Rojas en su condición de Responsable del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares informa al Gerente Regional de Desarrollo Social, sobre: **a)** el compromiso de pago por la adquisición de trescientas (300) casacas por el monto de S/ 41,000.00, **b)** las casacas fueron atendidos y entregados al Lic. Abel Yupanqui Llancarí quien en aquel entonces fue Responsable de la Meta 0147 y **c)** no se encontró información documentada para el requerimiento de pago por la confección de las casacas, por tanto tampoco se encontró información documentada sobre esta adquisición.
4. Que, con **Informe N° 005-20016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA** (Fs.10) de fecha 23 de marzo del 2016, el Miembro de la Comisión de Compromisos Pendientes de Pago CPC. Margot Huaranca Arango informa a la Presidenta de la Comisión de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores, sobre el reconocimiento de pago mediante créditos devengado por el monto de S/ 41,310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles y 00/100 Céntimos) en mérito a la Proforma N° 000040 de fecha 27 de diciembre del 2013, deuda que fue contraída por el entonces Responsable del Proyecto Lic. Abel Yupanqui Llancarí; sin embargo, para el trámite correspondiente no se encuentra el Contrato respectivo ni la Orden de Compra que acredite el cumplimiento de las condiciones contractuales. Y que, mediante **Oficio N° 005-2016-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA** (Fs.11) de fecha 28 de marzo del 2016, la Presidenta de la CECCPPEA remite al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el **Informe N° 005-20016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA** (Fs.10).
5. Que, mediante Informe N° 006-2016-GRA/GG-GRDS-CLLY (Fs.19) de fecha 15 de abril del 2016, la Abog. Carmen L. Lozano Yuncajayo informa al Gerente Regional de Desarrollo Social, sobre el pago pendiente de trescientas (300) casacas para el Programa de Beca 18, en la forma que sigue:
- El Sr. Neptalí Bartolo Santiago en su condición de Gerente General de la Empresa MAKIS INVERSIONES S.C.R.L., ha solicitado el pago por confección de trescientas (300) casacas para el Programa Beca 18 quien adjunta la Proforma N° 000040 de fecha 27 de diciembre del 2013 por el monto de S/ 41,310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), a la vez informa que el pedido fue formulado directamente por el Ex Gerente de Desarrollo Dr. Carlos Infante y que fue entregado directamente al Lic. Abel Yupanqui Llancarí quien en ese entonces fue Responsable de la Meta 0147.



- El Prof. Alfredo Sosa Rojas en su condición de Responsable de Meta del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares en las Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán de la Región, informa [sobre la adquisición de las trescientas (300) casacas para el Programa Beca 18] que en la Guía de Remisión N° 0001-0000247 se evidencia la firma rubricada y sello de post firma del Lic. Abel Yupanqui. Asimismo no se encontró información documentada que sustenten el pago pendiente.
6. Que, con Informe N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA-GRC (Fs.74) de fecha 06 de junio del 2016, se informa [ítem 2] respecto al Proveedor MAKIS INVERSIONES S.C.R.L. que no existe la Orden de Compra N° 1146.
7. Que, mediante escrito s/n de fecha 18 de agosto del 2016 (Fs.149-152), el Lic. Abel Yupanqui Llancarí, señala textualmente [segunda página-ítem 1] *“debo señalar que el recurrente recibí, 300 casacas de la esposa del Sr. NEPTALÍ C. BARTOLO SANTIAGO SANTIAGO-Gerente General de MAKIS INVERSIONES S.C.R.L, por encargo del Ex – Gerente Regional de Desarrollo Social Dr. CARLOS INFANTE PALOMINO, para luego trasladar y entregar al Coordinador de la Academia del Colegio Bolivariano, representado por el Sr. CRISTOBAL AUQUI, a fin de que el Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, de aquel entonces; don WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ, lo entregue a los alumnos del Programa Beca 18; igualmente, firme y puse mi sello de Pos Firma de Responsable de Meta 0147 al final de la Guía de Remisión – Remitente N° 0000247, de fecha 20 de enero del 2014, a folios 64 y 85, únicamente en señal de conformidad de lo recibido físicamente”*.

B) RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE 275 CASACAS [ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0001146 DE FOJAS 15].

ACTOS PREPARATORIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE 275 CASACAS.

8. Que, mediante la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO-NOTA N° 0000001416 (Fs.105) de fecha 04 de abril del 2014, se advierte el rubro 2.6.7.1.6.2. Gastos por la Compra de Bienes por el monto de S/ 38,568.75 (Treinta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Ocho Nuevos Soles con 00/100 Céntimos)
9. Que, a fojas 102, obra el Pedido de Servicio N° 00415 de fecha 28 de marzo del 2014, en el que se evidencia la firma del Responsable y Supervisor de Meta 0147, **Lic. Abel Yupanqui Llancarí e Ing. Wilson Rafael Guevara Ortega**, respectivamente, del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en



Adolescentes Escolares", con la descripción de 275 unidades de Casacas Acolchadas.

RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE 275 CASACAS.

10. Que, a fojas 128, obra la impresión en el cual se advierte la Convocatoria de Adjudicación de Menor Cuantía 33-2014/GRA-SEDE CENTRAL (Convocatoria:1), descargado de la Página Web de la OSCE-SEACE.
11. Que, a fojas 106, obra la relación de postores: **a)** INVERSIONES WARI TEX E.I.R.L., **b)** CORPORACION APARA S.A.C., **c)** FERRETERIA HV E.I.R.L., **d)** SICSA PERU S.A.C., **e)** PROSEMSA CONSTRUCCION MAQUINARIA S.R.L., **f)** RTL 73 E.I.R.L. y **g)** MULTINEGOCIOS E INVERSINOES TEX S.R.L.
12. Que, a fojas 107, obra la relación de postores que pasaron a la etapa de evaluación técnica: **a)** VERSIONES WARI TEX E.I.R.L., **b)** CORPORACION APARA S.A.C., **c)** SICSA PERU S.A.C., **d)** MULTINEGOCIOS E INVERSIONES TEX S.R.L.
13. Que, mediante el documento de Evaluación de Propuesta Técnica y Otorgamiento de la Buena Pro de fojas 109, el comité otorga la Buena Pro al postor SICSA PERU S.A.C., por el importe total de S/ 22,000.00 (Veintidós Mil Nuevos Soles con 00/100 Céntimos).

DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN LA ADQUISICIÓN DE 275 CASACAS.

14. Que, a fojas 69, obra la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0001146 con SIAF N° 4698 y C/P 6026 de fecha 27 de mayo del 2014, con el siguiente detalle: Doscientos Setenta y Cinco (275) casacas por el monto total de S/ 22,000.00, precisando que no se evidencia la firma del Responsable del Almacén.
15. Que, a fojas 129, obra el ACTA DE ENTREGA DE LAS CASACAS de fecha 03 de junio del 2014, mediante el cual el la Srta. Jannet A. Mena Castro en su condición de Gerente General de la Empresa SICSA PERÚ S.A.C. entrega al Responsable y Supervisor del Proyecto de la Meta 104 "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares y las Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán-Región Ayacucho", las doscientos setenta y cinco (275) unidades de casacas acolchadas impermeable sunisex, con el siguiente detalle:
 - Casacas para adolescentes talla: "Junior-16" = 75 Unidades.
 - Casacas para adolescentes talla: "S" = 75 Unidades.
 - Casacas para adolescentes talla: "M" = 75 Unidades.



➤ Casacas para adolescentes talla: "L" = 50 Unidades.

Para cuyo efecto, en señal de conformidad firman al pie de la referida acta, la Srta. Jannet A. Mena Castro en su condición de Gerente General de la Empresa SICSA PERÚ S.A.C., Lic. Abel Yupanqui Llancarí e Ing. Wilson Rafael Guevara Ortega en su condición de Responsable y Supervisor respectivamente, del Proyecto de la Meta 104 "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares y las Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán-Región Ayacucho".

16. Que, a fojas 135, obra la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0001146 (Fs.135) con SIAF N° 4698 y C/P 6026 de fecha 27 de mayo del 2014, precisando que en la parte superior izquierda y parte inferior derecha se evidencia fecha del documento 12 de agosto del 2014, con la descripción de doscientos setenta y cinco (275) unidades de casaca acolchada impermeable unisex por el monto de S/ 22,000.00 (Veintidós Mil Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), donde se advierte las firmas del Responsable de Adquisiciones, Responsable de Abastecimiento-Servicios Auxiliares y del Responsable del Almacén.
17. Que, mediante Informe N° 081-2014-GRA/GG-GRDS-PMSPTCDAE/AYL-RM (Fs.132) de fecha 26 de junio del 2014, el Lic. Abel Yupanqui Llancarí e Ing. Wilson Rafael Guevara Ortega en su condición de Responsable y Supervisor respectivamente, del Proyecto de la Meta 104 "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares y las Provincias de Huamanga, Huanta, La Mar y Vilcashuamán-Región Ayacucho" informan y solicitan al Gerente Regional de Desarrollo Social, sobre la conformidad de entrega de doscientos setenta y cinco (275) casacas acolchadas impermeable unisex por el monto de S/ 22,000.00 (Veintidós Mil Nuevos Soles con 00/100 Céntimos) por la Empresa SICSA PERU S.A.C. a fin de que con Orden de Compra N° 0001146 con SIAF N° 4698 se trámite el pago correspondiente. Y que, mediante Oficio N° 846-2014-GRA/GG-GRDS (Fs.133) de fecha 02 de julio del 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Social remite al Director Regional de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe N° 081-2014-GRA/GG-GRDS-PMSPTCDAE/AYL-RM (Fs.132).
18. Que, a fojas 139, obra el Comprobante de Pago N° 6026 de fecha 18 de agosto del 2014, por la Adquisición de 275 Unidades de Casacas Impermeables Unisex, según Orden de Compra N° 1146, por el monto de S/ 22,000.00 (Veintidós Mil Nuevos Soles con 00/100 Céntimos).
19. Que, mediante Informe N° 049-2016-GRA/GG-GRDS/PMSPTCDA-PPH-RM (Fs.95) de fecha 14 de junio del 2016, la Responsable de la Meta 073 informa al Gerente Regional de Desarrollo Social, lo siguiente:



“Con respecto a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001146 de fecha 27-05-14, donde figura proveedor la empresa “SICSA PERU S.A.C.” con dirección en Huancayo, por adquisición de 275 casacas acolchadas impermeables Unisex, fuente de financiamiento Meta 104: Mejoramiento de los servicios de prevención y tratamiento de consumo de drogas (Gerencia de Desarrollo Social), por un monto de Veintidós mil y 00/100 nuevos soles (S/.22,000.00) no ingresó al almacén central desconociéndose el proceso final por parte de la Gerencia de Desarrollo Social.”

20. Que, mediante escrito s/n de fecha 18 de agosto del 2016 (Fs.149-152), el Lic. Abel Yupanqui Llancari, señala textualmente [tercera página- ítem 4] *“Como responsable de la Meta 147, en ningún momento he solicitado, adquisición o haber emitido conformidad alguna sobre entrega de 275 casacas acolchadas a la Empresa SICSA PERÚ por un monto de S/.22,000.00, adquirida según orden de compra 1146 y pagado con comprobante de pago 6026-2014, erróneamente consignado la pregunta formulada por la oficina a su cargo”.*

MEDIOS PROBATORIOS

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Escrito s/n (Fs.03) de fecha 17 de julio del 2014.
- Escrito s/n (Fs.04) de fecha 27 de mayo del 2015.
- Informe N° 208-2015-GRA/GG-GRDS-PMSPTCDA/CAGB-AAM (Fs.05) de fecha 20 de octubre del 2015.
- Informe N° 005-20016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA (Fs.10) de fecha 23 de marzo del 2016.
- Informe N° 006-2016-GRA/GG-GRDS-CLLY (Fs.19) de fecha 15 de abril del 2016.
- Informe N° 016-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPA-GRC (Fs.74) de fecha 06 de junio del 2016.
- Escrito s/n de fecha 18 de agosto del 2016 (Fs.149-152).
- CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO-NOTA N° 0000001416 (Fs.105) de fecha 04 de abril del 2014.
- Pedido de Servicio N° 00415 (Fs. 102) de fecha 28 de marzo del 2014.
- Convocatoria de Adjudicación de Menor Cuantía 33-2014/GRA-SEDE CENTRAL (Convocatoria:1).
- Rrelación de postores (Fs. 106).



- Relación de postores que pasaron a la etapa de evaluación técnica (Fs. 107).
- Evaluación de Propuesta Técnica y Otorgamiento de la Buena Pro de fojas 109.
- Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0001146 con SIAF N° 4698 y C/P 6026 de fecha 27 de mayo del 2014 (Fs. 69).
- ACTA DE ENTREGA DE LAS CASACAS (Fs. 129) de fecha 03 de junio del 2014.
- Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 0001146 (Fs.135) con SIAF N° 4698 y C/P 6026 de fecha 27 de mayo del 2014.
- Informe N° 081-2014-GRA/GG-GRDS-PMSPTCDAE/AYL-RM (Fs.132) de fecha 26 de junio del 2014.
- Comprobante de Pago N° 6026 (Fs. 139) de fecha 18 de agosto del 2014.
- Informe N° 049-2016-GRA/GG-GRDS/PMSPTCDA-PPH-RM (Fs.95) de fecha 14 de junio del 2016.
- Escrito s/n (Fs.149-152) de fecha 18 de agosto del 2016.}

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 10 de octubre del 2016, se remitió a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 106-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 63-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ, en su condición de Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 0229-2016-GRA/GR-GG.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, **concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH**, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0229-2016-GRA/GR-GG, de fecha 17 de octubre de 2016, **con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 20 de octubre del 2016; y, el Lic.**



ABEL YUPANQUI LLANCARÍ, en su condición de Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", siendo notificado el día 20 de octubre del 2016; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, con escrito de fojas 185, con Expediente N° 26998, recepcionado el 07 de noviembre del 2016 por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta descargo fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial General Regional N° 0229-2016-GRA/GR-GG, de fecha 17 de octubre de 2016.

Que, el procesado Lic. **ABEL YUPANQUI LLANCARÍ**, en su condición de Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", con escrito de fojas 183, con Expediente N° 025924, recepcionado el 26 de octubre del 2016 por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, requiere la prórroga y/o ampliación de plazo excepcional por cinco días hábiles; y, con escrito de fojas 186/190, con Expediente N° 026891, recepcionado el 04 de noviembre del 2016 por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta su Descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, manifiesta lo siguiente:



DESCARGO DEL Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ:

PRIMERA OBSERVACION: RESPECTO A LA ADQUISICION DE LAS 300 CASACAS: PRIMERO.- MEDIANTE EL ESCRITO S/N (FS.03) DE FECHA 16 FEBRERO DEL 2016, EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MAKI INVERSIONES SCRL, (el Señor Nepali Bartolo Santiago) solicita al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, reconocimiento de pago mediante créditos devengados al señalar

textualmente "por medio del presente, luego de un cordial saludo, habiendo solicitado con sendas cartas el cumplimiento del pago, por haber cumplido con entregar las casacas, (300 casacas) para el programa de beca 18, sin haber obtenido respuesta, conforme acredito que se ha ingresado el producto, con la guía de remisión N°0000247 de fecha 20 de enero del 2014, a nombre de MAKIS inversiones SRL, en el referido documento consta el sello y firma del responsable del proyecto referido documento consta con el sello y firma del responsable del proyecto tratamiento del consumo de drogas en adolescentes escolares Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARI (responsable de meta 104 de la meta).

ABSOLVIENDO PRIMERA OBSERVACION:

Señor Gerente General Regional, en relación a dicha apreciación irregular, debo sostener categóricamente, que al recurrente en ningún momento me entrego el señor NEPALI las citadas casacas, sin embargo la firma que aparece en la guía de remisión corresponde al recurrente, la cual cumplí únicamente en señal de recepción de una determinada cantidad de casacas, porque me encargo recoger dicho producto el EX GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL Dr. CARLOS INFANTE YUPANQUI, de la señora MARIA, por consiguiente la imputación es totalmente falaz en todo sus extremos.

SEGUNDA OBSERVACION; En relación al contenido del Informe N° 005-2016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA (fs 10) de fecha 23 de marzo del 2016.

ABSOLVIENDO LA SEGUNDA OBSERVACION.

Debo manifestar que ningún momento se ha hecho el requerimiento de la adquisición de dichas casacas, consecuentemente no debería tener orden de compra, menos debería tener contrato alguno afecto al presupuesto del proyecto, porque en ningún momento se ha requerido dicho producto afecto a la meta del proyecto a mi cargo en ese entonces, por razones técnicas.

TERCERA OBSERVACION

TERCERO.- en observancia al contenido del informe N° 227-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM (fs.16) de Fecha 20 de noviembre.

ABSOLVIENDO TERCERA OBSERVACION.

Señor Gerente General Regional, en relación al caso no puede encontrarse ningún tipo de adjudicación ganada por la empresa MAKI'S INVERSIONES porque nunca se ha requerido la adquisición de las citadas casacas, para el cumplimiento de metas del proyecto a cargo del suscrito.

CUARTA OBSERVACION:



CUARTO.- en relación al informe N° 006-2016-GRA/GG-GRDS-CLLY (FS 19)
De fecha 15 de abril del 2016.

ABSOLVIENDO LA CUARTA OBSERVACION.

El Gerente General de MAKI'S INVERSIONES manifiesta que las casacas fueron solicitadas directa y verbalmente por el Dr. Carlos infante Yupanqui, quien en ese momento ostentaba el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; si bien es cierto que el recurrente estuvo a cargo del proyecto mencionado en esa fecha, recogí algunas casacas por encargo verbal del Dr. Carlos infante Yupanqui, colocando mi firma en la guía de remisión tan solamente en señal de recepción, como es obvio, yo no pregunte ni tenia por que saber sobre el proceso de contratación y pago del mismo, porque solo cumplí con un encargo personal del Dr. Carlos infante.

Asimismo, debo señalar que no conozco al señor Nepali, las casacas me entrego la señora María, por lo tanto, no sé qué relación tiene con la empresa del señor Nepali.

QUINTA OBSERVACION:

QUINTO.- RESPECTO A LA ADQUISICION DE LAS DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO CASACAS (275 CASACAS).

ABSOLVIENDO LA QUINTA OBSERVACION.

Señor Gerente General Regional, "la orden de compra N° 1146 se encuentra firmada su conformidad por el responsable de almacén" y obviamente existe también el acta de recepción firmado por mi persona como responsable del proyecto con la aprobación del supervisor el Ing. Wilson Rafael Guevara Ortega, quien es la máxima autoridad en la ejecución de cualquier proyecto de inversión público, emitiéndose la conformidad que mencionan en merito a la buena pro otorgada por el comité de la instancia correspondiente del Gobierno Regional de Ayacucho, por el monto consignado.

Finalmente, respecto a este caso, debo señalar que esta compra se solicita en el año 2014, cuando el proyecto tenía otro número de meta y ya no la anterior, conforme a los procedimientos legales y administrativos vigentes y que fue procesada por las instancias responsables de cada una de las etapas de esta adquisición. No habiendo ninguna observación en las diferentes instancias durante el proceso de conformidad y pago correspondiente.

CONSIDERACION JURIDICA

SEXTO.- es obligación de la administración pública observar las normas de orden público y acatarlas conforme disponen en su texto:



PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Acorde a dicho principio, se determina la sujeción de la administración a es decir, para efectos de un procedimiento disciplinario la legalidad implica que la conducta se encuadre a la norma jurídica disciplinaria, por la misma razón es de aplicación el apotegma "nulum pena sine lege": no hay pena sin ley; para el caso materia de autos no habría norma disciplinaria ni específica que reprima la conducta del recurrente, ya que no se encuadra en la norma jurídica disciplinaria. Asimismo, la legalidad implica atipicidad concreta de la conducta a la norma legal, ya que el tipo de "negligencia en el desempeño de las funciones", regulado en el artículo 28, literal a) y d) del D. leg 276, es genérica por lo que no se especifica el incumplimiento y negligencia específica por una norma específica; por lo que debe remitirse a una norma concreta, entonces la falta de tipificación concreta en el inicio de la apertura de investigación disciplinaria vulnera el principio de legalidad y vulneración al debido proceso.

SEPTIMO.- señor Gerente General Regional, el recurrente no ha incurrido en ninguna comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en los incisos a) y d) inexistentes del decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, todo ello deviene en falsedad ideológica, carentes a la verdad, es más los incisos a) y d) no se sabe a qué artículo del acotado decreto legislativo corresponde.

ANÁLISIS DEL DESCARGO:

Del análisis del Descargo, se tiene que el procesado acepta expresamente que la firma que aparece en la guía de remisión le corresponde, por cuanto habría cumplido en señal de recepción de una determinada cantidad de casacas; y, que en ningún momento se ha hecho el requerimiento de la adquisición de dichas casacas, consecuentemente no debería tener orden de compra, menos debería tener contrato alguno afecto al presupuesto del proyecto, porque en ningún momento se ha requerido dicho producto afecto a la meta del proyecto, no encontrándose ningún tipo de adjudicación ganada por la empresa MAKI'S INVERSIONES, porque nunca se ha requerido la adquisición de las citadas casacas; asimismo, menciona que recogió algunas casacas por encargo verbal del Dr. Carlos Infante Yupanqui, colocando su firma en la guía de remisión, tan solamente en señal de recepción, sin preguntar, porque no tenía por qué saber sobre el proceso de contratación y pago del mismo.

Por tanto, realizado el análisis del Descargo del procesado, es evidente que el procesado tenía pleno conocimiento que el Gerente General Regional de Desarrollo Social, Dr. Carlos Infante, presuntamente habría efectuado en



forma directa y verbal la contratación directa y adquisición de trescientas (300) casacas con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L. en calidad de ÁREA USUARIA, cuando las contrataciones directas de bienes y servicios son competencia de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones-ROF 2007 del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende, el procesado habría recepcionado estos bienes sin observar las disposiciones que regulan el proceso de recepción y conformidad establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; habría recepcionado sin existir un proceso de adquisición regular, así como un contrato de adquisición de bienes que haya sido celebrado con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L y que tampoco existe una orden de compra, en el cual se describan las especificaciones técnicas en virtud de las cuales se proceda a la recepción de los bienes (casacas y demás indumentaria).

Por consiguiente, se tiene que el procesado no ha desvirtuado los hechos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 0229-2016-GR/GR-GG, de fecha 17 de octubre de 2016, por ende, queda acreditado que el procesado había incurrido en: **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Art.28 del Decreto legislativo, que estipula "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO"**, por cuanto de los actuados está demostrado que el citado servidor, ha transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala: d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127°, 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social", "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", puesto que de los actuados se evidencia que el servidor Lic. Abel Yupanqui Llancari, en su condición de Responsable de la Meta 0147 -



Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", al margen de sus funciones de actuar con diligencia y eficiencia y responsabilidad y pese a tener pleno conocimiento que el Gerente General Regional de Desarrollo Social, Dr. Carlos Infante Palomino, que presuntamente habría efectuado en forma directa y verbal la contratación directa y adquisición de trescientas (300) casacas con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L. en calidad de ÁREA USUARIA; por cuanto las contrataciones directas de bienes y servicios son competencia de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones-ROF 2007 del Gobierno Regional de Ayacucho, en lo concerniente a las funciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, que en su artículo 60º, inciso a) establece "Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes"; el inciso g) Dirigir, coordinar, formular y supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios por todas las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones; determinados en los procesos de selección a través de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para la suscripción por el Presidente del Gobierno Regional o por quien este lo delegue", y finalmente en concordancia con el inciso i) Coordinar la adquisición oportuna y el pago de la obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios". Sin embargo, el citado Responsable de la Meta 147 habría recepcionado estos bienes sin observar las disposiciones que regulan el proceso de recepción y conformidad establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.º 184-2008-EF que establece "(...)La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias(...). Evidenciando presunta irregular del citados Responsable Abel Yupanqui Llancari, en este proceso de recepción por no existir un proceso de adquisición regular, así como un contrato de adquisición de bienes que haya sido celebrado con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L y tampoco una orden de compra, en la cual se describan las especificaciones técnicas en virtud de las cuales se proceda a la recepción de los bienes (casacas y demás indumentaria).



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE

LAS FUNCIONES", porque del caudal probatorio se aprecia que el Lic. Abel Yupanqui Llancarí en su condición de Responsable de la Meta 0147 - Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", presuntamente ha **recepionado** de la Empresa MAKIS INVERSIONES S.C.R.L. la cantidad de trescientas (300) casacas de tela poliéster, con precio unitario de S/ 137.00 (Ciento Treinta y Siete Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), seis (06) mandiles de chef color blanco con precio unitario de S/ 20.00 (Veinte Nuevos Soles con 00/100) y seis (06) gorras de chef color blanco con precio unitario de S/ 15.00 (Quince Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), valorizado en el importe de S/.41, 310.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Diez Nuevos Soles con 00/100 Céntimos), conforme consta su firma y sello de recepción en la Proforma N°000040 (Fs.01) de fecha 13 de diciembre del 2013; verificándose en los actuados que la adquisición de estas casacas y demás indumentarias presuntamente fueron contratados y adquiridos en forma directa por el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, Dr.Carlos Infante Palomino, conforme a las imputaciones formuladas en los siguientes documentos:

Escrito s/n (Fs.03) de fecha 16 de febrero del 2016, el Gerente General de la Empresa MAKI INVERSIONES S.C.R.L. [Sr. Neptalí Bartolo Santiago] solicita al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho reconocimiento de pago mediante créditos devengados al señalar textualmente "Por medio de la presente, luego de un cordial saludo, habiendo solicitado con sendas carta el cumplimiento del pago, por haber cumplido con entregar las casacas, (300 casacas) para el Programa Beca 18, sin haber obtenido respuesta, conforme acredito que ha ingresado el producto, con la Guía de Remisión N° 0000247 de fecha 20-01-2014, a nombre de MAKIS Inversiones SRL, en el referido documento consta el sello y firma del Responsable del Proyecto y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares Lic. Abel Yupanqui Llancarí (Responsable de la Meta 104) [...]" (el énfasis es agregado),

Informe N° 005-20016-GRA/GG-ORADM-CCD-MHA (Fs.10) de fecha 23 de marzo del 2016, en el que se refiere textualmente "[...] el Gerente General de la Empresa Makis Inversiones SRL. Solicita el reconocimiento de pago mediante crédito devengado por el importe de S/.41,310.00 (Cuarenta y Un mil trescientos diez con 00/100 Nuevos Soles), en mérito a la proforma N° 000040 de fecha 27/12/2013, y guía de Remisión N° 0001-0000247 de fecha 20/01/2014, deuda contraída por el responsable del proyecto Lic. Abel Yupanqui Llancarí[...]", asimismo informa que "De la revisión efectuado a los documentos que se anexa al presente expediente, se advierte que, él se encuentra incompleto tal es así que no se cuenta con el contrato así como la orden de compra respectivo[...]" (el énfasis en agregado);



Informe N° 227-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM (Fs.16) de fecha 20 de noviembre, sobre el pago pendiente de la adquisición de trescientas (300) casacas a favor de MAKIS INVERSIONES S.R.L., señala textualmente "Hecha la revisión en la plataforma del SEACE, no se encontró información alguna acerca de la adjudicación realizada a la empresa MAKI'S INVERSIONES S.R.L. desde el año 2013" (el énfasis es agregado);

Informe N° 006-2016-GRA/GG-GRDS-CLLY (Fs.19) de fecha 15 de abril del 2016, con el cual se concluye [sobre el pago pendiente de las 300 casacas] que el pedido fue formulado por el Ex Gerente de Desarrollo Social Dr. Carlos Infante y entregados directamente al Lic. Abel Yupanqui Llancarí en su condición de Responsable de la Meta 0147.

Que, de los documentos antes expuestos se colige que la adquisición de las trescientas (300) casacas y otras indumentarias fueron realizadas por el citado Gerente General Regional de Desarrollo Social, Dr. Carlos Infante Palomino, que presuntamente habría efectuado en forma directa y verbal la contratación directa y adquisición de trescientas (300) casacas con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L. en calidad de ÁREA USUARIA; siendo esta una adquisición irregular por cuanto esta es atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones-ROF 2007 del Gobierno Regional de Ayacucho, en lo concerniente a las funciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, que en su artículo 60°, inciso a) establece "Conducir los procesos técnicos de abastecimiento: programación, registro, obtención, recepción almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes"; el inciso g) Dirigir, coordinar, formular y supervisar la elaboración de los contratos para la adquisición y suministro de bienes y servicios por todas las fuentes de financiamiento gastos corrientes e inversiones; determinados en los procesos de selección a través de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para la suscripción por el Presidente del Gobierno Regional o por quien este lo delegue", y finalmente en concordancia con el inciso i) Coordinar la adquisición oportuna y el pago de la obligaciones derivadas de las adquisiciones de bienes y servicios".

Que, en consecuencia se imputa presunta responsabilidad administrativa del citado Responsable de Meta, que presuntamente pese a tener conocimiento sobre la irregularidad en el proceso de adquisición directa de las trescientas (300) casacas afecto a su Meta 0147 del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", habría recepcionado estos bienes sin observar las disposiciones que regulan el proceso de recepción y conformidad establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



aprobado mediante decreto supremo n.º 184-2008-EF que establece "(...).

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias(...). Evidenciando presunta irregular del citados Responsable Abel Yupanqui Llancari, en este proceso de recepción por no existir un proceso de adquisición regular, así como un contrato de adquisición de bienes que haya sido celebrado con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L y tampoco una orden de compra, en la cual se describan las especificaciones técnicas en virtud de las cuales se proceda a la recepción de los bienes (casacas y demás indumentaria). Que asimismo, se imputa presunta falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones por transgresión a lo dispuesto en la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece el procedimiento para el devengado y el pagado, Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 29º, 30º y siguientes, puesto que previo a estos procedimientos se debió cumplir con una recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, hecho que no se habría producido en la medida que esta adquisición directa se realizó al margen de las disposiciones legales.

Por consiguiente, de acuerdo al descargo y los medios de prueba adjuntos, los encausados no desvirtúan las imputaciones realizadas mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0229-2016-GRA/GR-GG, de fecha 17 de octubre de 2016; por ende, queda acreditado que los procesados habrían incurrido en falta disciplinaria de carácter disciplinario.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado comisión de faltas de carácter disciplinario del **Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y **Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ**, en su condición de Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares"; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta múltiple N° 015-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp 63-2016)**, con la cual se comunica a los procesados; **Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y **Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ**, en su condición de Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares", sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 206-214 del expediente administrativo, siendo que a la fecha el Lic. **Abel Yupanqui LLancari** no ha presentado su informe oral u escrito.

Que, mediante escrito, de fecha 09 de octubre del 2017, el procesado **Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI**, solicita informe oral, presentado dentro del plazo legal; se le concede lo solicitado, para el día 11/10/2017 a las 3:00 pm, mediante Carta N°798-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, conforme obra en autos a folios 220.

Que, el día 11 de octubre del 2017, a horas 3:00pm, mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente: Diligencia en la cual el servidor refiere; que no tuvo la oportunidad de que su descargo por escrito sea incorporado dentro del expediente, razón por la que presentó a destiempo tomando en cuenta de que la notificación se deja de manera informal; en dicho descargo niega en sus extremos habría hecho una compra de las casacas a un proveedor, que realmente no lo conoce y que no es competencia de un gerente regional o de un funcionario realizar este tipo de acciones como las compras o adquisiciones, para eso hay un órgano específico que pudiera hacerlo y disponer de algún tipo de adquisición lo presentaría a través de un requerimiento. Además refiere con respecto al Lic. Abel Yupanqui LLancari, que fue responsable de un proyecto y que afirma que recibió a su nombre del recurrente y que no le comunicaron sobre la declaración. Asimismo refiere que se le pueda atribuir cualquier tipo de responsabilidad de manera documentada formalmente, no con imputaciones verbales de personas que aparentemente tienen otras razones o motivaciones para involucrarle, ya que los conductos en la administración pública para formular un pedido con respecto a la beca 18, ya que no es un organismo del Gobierno Regional, si no representa al Ministerio de Educación, con todo ello se precisa que le están atribuyendo sobre una contratación a nombre del estado, siendo ello una acción que corresponde al área de logística abastecimiento y que se haya



enterado de estas compras, ya cuando no estaba a cargo; en tal sentido es una imputación inaceptable, por lo que la región no tiene ningún tipo de participación ni menos la institución, además pone en manifiesto que conoce al señor Abel Yupanqui, y que era responsable de un proyecto que dependía de la Gerencia de Desarrollo Social, no durante su Gestión sino antes y se retira por decisión propia con una renuncia irrevocable.

Que, en consecuencia, no está acreditado fehacientemente que el **Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI**, en su condición de **Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces; desvirtuó la Falta de Carácter Disciplinaria. Por consiguiente, al no estar **demostrada la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, amerita absolver de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra y el Archivamiento respectivo de la denuncia.** En ese sentido ha desvirtuado y fueron absueltos con medios probatorios idóneos y relevantes los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 0229-2016-GRA/GR-GG, de fecha 17 de octubre de 2016.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°019-2017-GRA/GR-GG (Exp.N°63-2016-GRA/ST), recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DIAS a los servidores: Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; y al **Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ**, en su condición de Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares"; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **NO ES RAZONABLE** porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados; por lo cual considerando que el **Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI**, en su condición de **Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho**, de ese entonces; no se corrobora que habría efectuado en forma directa y verbal la contratación directa y la adquisición de las trescientas (300) casacas y otras indumentarias con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L. en calidad de **ÁREA USUARIA**; siendo que las contrataciones directas de bienes y servicios son competencia de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones-ROF 2007 del Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo sin existir un proceso de adquisición regular, así como un contrato de adquisición de bienes que haya sido celebrado con la proveedora Empresa MAKI'S INVERSIONES S.C.R.L y que tampoco existe una orden de compra, en el cual se describan las



especificaciones técnicas en virtud de las cuales se proceda a la recepción de los bienes (casacas y demás indumentaria). Asimismo, con respecto a la responsabilidad administrativa atribuida al **Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ, en su condición de Responsable del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares"**, se determina que en ningún momento ha hecho el requerimiento de la adquisición de dichas casacas afecto a la meta del proyecto, no encontrándose ningún tipo de adjudicación ganada por la empresa MAKI'S INVERSIONES y que no figura en los registros del SEACE. Considerando que no es razonable contra los procesados; no evidenciando perjuicio patrimonial al Estado y circunstancias que se cometió la falta de omisión al cumplimiento de sus funciones por los procesados, hecho que es tomado en consideración para efectos de graduar la sanción y para fines de atenuar responsabilidades administrativas. **En consecuencia, esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos**, procede a graduar e imponer una sanción razonable a los procesados y por consiguiente el archivamiento del citado Procedimiento Administrativo Disciplinario aperturado, la cual queda oficializada a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N°30057, emitiéndose el presente acto resolutivo.

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces, por no estar acreditada su responsabilidad administrativa, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos



ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER al Lic. ABEL YUPANQUI LLANCARÍ, en su condición de Responsable del Proyecto “Mejoramiento del Servicio de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares”; de ese entonces, por no estar acreditada su responsabilidad administrativa, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia con respecto a los servidores y actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la SECRETARÍA GENERAL efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la servidora sancionada, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la SECRETARÍA GENERAL efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos